

Normas para la inscripción en el Registro Nacional creado por Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967 de las Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas

CAPÍTULO 1.- PRESENTACIÓN. PLAZOS. INCUMPLIMIENTO.

1.1. El procedimiento de inscripción en el Registro del título, podrá iniciarse en cualquier momento del año a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), o aquel que lo reemplace en un futuro.

1.2. En cuanto al procedimiento de reinscripción deberá iniciarse entre el 1° y el 31 de julio de cada año a través del referido Sistema.

1.3. Aquellas empresas que no hayan presentado la documentación correspondiente y/o las declaraciones juradas en tiempo y forma contarán con un plazo de DIEZ (10) días hábiles, sin necesidad de requerirlo a la Autoridad de Aplicación.

1.4. En el caso de existir faltantes, inconsistencias o deficiencias en la documentación provista, se requerirá al solicitante la respectiva subsanación, para la cual se le otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles, prorrogable por única vez a pedido de la parte interesada.

1.5. El incumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, serán pasibles de la sanción de apercibimiento prevista en el inciso a) del Artículo 9° del Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967.

1.6. Una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación se pronunciará al respecto, generará un legajo y emitirá una constancia de inscripción o de reinscripción, según corresponda, en la cual se dejará asentado el número de registro, la categoría, el período y el vencimiento correspondiente.

CAPÍTULO 2.- REQUISITOS GENERALES.

2.1. Denunciar el domicilio real de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 y concordantes del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), y constituir domicilio especial y/o domicilio especial electrónico.

2.2. Acreditar personería, mediante poder certificado por Escribano Público, debidamente legalizada, de corresponder esta última.

2.3. Presentar copia certificada notarialmente y de corresponder, legalizada, del estatuto social original y posteriores modificaciones al mismo debidamente inscripto ante los organismos de contralor correspondientes de acuerdo a la jurisdicción del domicilio de la sede social.

2.4. Indicar la composición y titularidad del paquete accionario, empresas controlantes, controladas, hasta el tercer nivel de accionistas en la cadena de participaciones, y participaciones minoritarias en otras empresas que no sean controlantes o controladas por los accionistas inversores. La documentación solicitada deberá estar certificada por escribano público y, de corresponder,

debidamente legalizada.

2.5. Informar la estructura organizativa vigente de la sociedad y la distribución de sus cargos debiéndose acompañar las actas de designación de autoridades certificadas notarialmente y, de corresponder, legalizadas.

2.6. Presentar los TRES (3) últimos estados contables, auditados y legalizados por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción de la sede social, junto con las actas societarias que los aprueban debidamente certificadas notarialmente y, de corresponder, legalizadas.

2.7. Designar un responsable técnico de operación, integridad y mantenimiento propio.

2.8. Designar un responsable ambiental propio.

2.9. Presentar Declaración Jurada correspondiente al Anexo II con la firma del apoderado debidamente certificada y, de corresponder, legalizada notarialmente.

2.10. Presentar Declaración Jurada correspondiente al Anexo III con la firma del apoderado debidamente certificada y, en su caso, debidamente legalizada notarialmente.

CAPITULO 3.- REQUISITOS ESPECIALES.

3.1 Empresas No Operadoras.

3.1.1. Documentar mediante un Contrato de Operación, la designación de un operador con antecedentes técnicos – operativos reconocidos por la Autoridad de Aplicación o que resultaren auditables, todo lo cual deberá relacionarse con el tipo de emprendimiento a realizar y/o instalaciones a operar.

3.1.2. Informar los profesionales responsables en materia ambiental; como así también los profesionales técnicos responsables de operación, mantenimiento e integridad de los ductos y/o terminales marítimas dedicadas al transporte de hidrocarburos, adjuntando en cada caso los antecedentes de su formación y aptitud para el puesto del operador designado; independientemente de los responsables técnicos y ambientales propios a los que se hacen mención en los puntos 2.7 y 2.8 respectivamente.

3.2 **Empresas Operadoras.**

3.2.1. Acreditar capacidad técnica para operar ductos y/o terminales marítimas dedicadas al transporte de hidrocarburos regulado por la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y la Ley N° 24.076 y sus modificatorias, a tal efecto deberá presentar un organigrama técnico con los responsables de cada sector y personal a cargo.

3.2.2. Presentar antecedentes técnicos – operativos referida a la actividad de transporte de hidrocarburos realizados o en operación, en caso de carecer de los mismos, podrá acompañarse un Acuerdo de Asistencia Técnica, suscripto con empresas que cuenten con antecedentes reconocidos por la Autoridad de Aplicación o que resultaren auditables, todo lo cual deberá relacionarse con el tipo de emprendimiento a realizar y/o instalaciones a operar.

3.2.3. Informar los profesionales responsables en materia ambiental; como así también los profesionales técnicos responsables de operación, mantenimiento e integridad de los ductos y/o terminales marítimas dedicadas al transporte de hidrocarburos, adjuntando en cada caso los antecedentes de su formación y aptitud para el puesto asignado.

En el supuesto de no contar con personal propio al momento de la inscripción, y habiendo suscripto un Acuerdo de Asistencia Técnica, se tendrán por válidos a los responsables técnicos y ambientales con los que cuente la empresa con quien fue suscripto el citado acuerdo, independientemente de los responsables técnicos y ambientales propios a los que se hace mención en los Puntos 2.7 y 2.8 respectivamente.

3.2.4. Croquis de Instalaciones de Transporte (Plano de la traza del Ducto).

La documentación mencionada precedentemente es meramente enunciativa, no taxativa ni limitativa, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de requerir las aclaraciones y/o la información adicional y complementaria que resulte necesaria para cumplir con el objeto de la creación del Registro.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-83375790-APN-SE#MEC - ANEXO I - Normas para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.